

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

REGLAMENTO DE REGISTRO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el registro de Solicitudes de Personalidades Jurídicas en el Gobierno Municipal de La Paz.

Artículo 2° (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 2650 Constitución Política del Estado de 13 de abril de 2.004.
- Ley N° 1551 de Participación Popular de 20 de abril de 1.994.
- Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1.999.
- Ley N° 1702 de Modificaciones a la Ley N° 1551 de 17 de julio de 1996.
- Decreto Supremo N° 23858 Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB's) de 9 de septiembre de 1994.
- Decreto Supremo N° 24447 Reglamento a las Leyes N° 1551 y N° 1654 de 20 de diciembre de 1996.
- Resolución Municipal N° 406/97 de fecha 16 de septiembre de 1997.
- Creación de Oficinas del H. Concejo Municipal de La Paz en cada Macrodistrito aprobada con Ordenanza Municipal N° 163/05 de 1 de abril de 2005.
- Reglamento Interno del H. Concejo Municipal de La Paz aprobado con Ordenanza Municipal N° 298/03 de 13 de abril de 2004.
- Norma de Participación Ciudadana en la Gestión del Gobierno Municipal de La Paz aprobada con Ordenanza Municipal N° 69/06 de 14 de marzo de 2006.

Artículo 3°.- (FINES)

- a) Evitar el fraccionamiento de Organizaciones Territoriales de Base, consolidadas con Registro de Personalidad Jurídica con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento.
- b) Definir de manera técnica y legal la delimitación territorial de nuevas Organizaciones Territoriales de Base.
- c) Coadyuvar en la solución de problemas existentes de sobreposición entre Juntas Vecinales.
- d) Fortalecer la participación de organizaciones cívico -vecinales reconocidas por Ley.

Artículo 4° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Registro de las Solicitudes de Personalidades Jurídicas de las Organizaciones Territoriales de Base y para las Asociaciones Comunitarias de OTB's que se encuentran dentro del ámbito territorial del Municipio de La Paz.

Artículo 5° (DEFINICIONES).- A efectos de la aplicación del presente Reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2202000 - 2202030 - 2312010
www.ci-lapaz.gov.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

Personalidad Jurídica.- Es la capacidad legal de una Organización Territorial de Base para ser sujeto de derechos y obligaciones emergentes de todos los actos civiles definidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Organización Territorial de Base (OTB).- Es la unidad básica de carácter comunitario o vecinal sujeto de la Participación Popular que ocupa un espacio territorial determinado, comprende una población sin diferenciación de grado de instrucción, ocupación, edad, sexo o religión y guarda una relación principal con los órganos públicos del Estado a través del Gobierno Municipal correspondiente. Son Organizaciones Territoriales de Base las Comunidades Indígenas, los Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas y las Juntas Vecinales.

Comunidad Indígena.- Es la unidad básica de organización social y territorial de los pueblos indígenas, que se encuentra dentro del territorio de un Municipio.

Pueblo Indígena.- Es la colectividad humana que descende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o colonización, y que se encuentra dentro del ámbito territorial rural del Municipio de La Paz; poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad socio-cultural; mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.

Comunidad Campesina.- Es la unidad básica de la organización social del ámbito rural del Municipio de La Paz que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales. Se las reconocerá como tales, a efectos del presente Reglamento, en cuanto representen a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos y otras que cumplan con dicha condición.

Junta Vecinal.- Es la asociación de personas que tienen su domicilio principal en una determinada villa, zona, barrio o unidad vecinal en las ciudades y pueblos dentro del territorio del Municipio de La Paz, con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial.

Unidad Territorial.- Espacio físico delimitado que ocupa una determinada OTB dentro del territorio del Municipio de La Paz.

Sobreposición.- Situación de conflicto que se produce cuando el espacio territorial de dos o más juntas vecinales coinciden sobre una misma área, por falta de referenciación geográfica, errores de mensura o disputa de linderos.

Manzano.- Conjunto aislado de varias casas contiguas.

Acta.- Relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, cuerpo o reunión.



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Fijo: 2202000 - 2202030 - 2312010
www.ci-lapaz.gov.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

Estatuto Orgánico.- Normas y reglas que tienen fuerza de Ley para las Juntas Vecinales y que a través de estos puedan cumplir con los objetivos, como dispone la Ley de Participación Popular.

Reglamento Interno.- Disposiciones metódicas internas de cumplimiento obligatorio, para regular acciones, responsabilidades, atribuciones y sanciones de los afiliados.

Plano.- Representación gráfica de la unidad territorial.

CAPÍTULO II

CARÁCTER TERRITORIAL E INSTITUCIONAL DE LAS OTB's

Artículo 6º (DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD TERRITORIAL).- En estricta sujeción a lo dispuesto por el Artículo 4º parágrafo 1) y 6º de la Ley de Participación Popular y el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 23858, el Gobierno Municipal de La Paz tiene plena competencia para definir los criterios técnicos que determinan la unidad territorial. En el ejercicio de dicha atribución, deberá velar por la unidad, organización y fortalecimiento de las OTB' s, buscando evitar el fraccionamiento y la división innecesaria de su territorio.

- En el área urbana, la unidad territorial de cada Junta Vecinal (OTB) para habilitarse como tal, debe cumplir con los siguientes requisitos:

Territorial: Superficie no menor a 30 manzanos, al interior de un mismo Distrito. En el caso de las urbanizaciones y remodelaciones independientemente de su superficie sólo podrán conformar una sola Junta Vecinal.

Demográfico: Todos los (as) Jefes de Familia de la unidad territorial correspondiente a la Junta Vecinal (OTB) deben acreditar su domicilio con el formulario del pago de impuestos municipales de la última gestión.

Limítrofe: La unidad territorial deberá respetar los límites distritales definidos por la Resolución Municipal N° 406/1997.

- En el área rural, la unidad territorial de las OTB' s deberá cumplir los siguientes requisitos:

Territorial: Espacio ocupado por la comunidad, una o mas según su organización.

Demográfico: Número de familias que compone la comunidad.

La unidad territorial en el caso de las Asociaciones Comunitarias de OTB's, corresponderá a los Distritos Municipales, es decir por cada Distrito Municipal se conformará una Asociación Comunitaria.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

Artículo 7° (UNIDAD DE REPRESENTACIÓN).- De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 1551 de Participación Popular, en cada unidad territorial se reconocerá una sola OTB (Junta Vecinal) y a su vez, para cada OTB (Junta Vecinal) se reconocerá una sola representación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Artículo 8° (SOLICITUD DE REGISTRO).- La Junta Vecinal (OTB) a través de sus representantes, presentará en Plataforma del Sitr@m, una nota dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal, solicitando el Registro de su Personalidad Jurídica, adjuntando los siguientes documentos con carácter obligatorio:

Para Juntas Vecinales (OTB's):

1. Libro de Actas notariado.
2. Acta de Fundación.
3. Acta de Elección de los representantes.
4. Acta de Posesión del Directorio firmada por la Asociación Comunitaria de OTB's del Distrito y/o la Federación de Juntas Vecinales.
5. Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamentos.
6. Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos.
7. Plano de la unidad territorial con límites definidos por elementos físicos (calles, plazas, canalizaciones, etc.) y colindancias.
8. Registro de familias con domicilio dentro de los límites de la unidad territorial de la Junta Vecinal (OTB), acreditado por el formulario de pago de impuestos municipales de la última gestión.

Para Asociaciones Comunitarias de OTB' s:

1. Libro de Actas notariado.
2. Acta de Fundación.
3. Acta de Elección de los representantes.
4. Acta de Posesión del Directorio firmada por la Federación de Juntas Vecinales.
5. Acta de Aprobación de Estatutos y Reglamento Interno.
6. Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.

Para Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas y Comunidades Indígenas:

1. Plano de la unidad territorial con límites definidos por elementos físicos (ríos, caminos, cerros, etc.) y colindancias con Informe del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).
2. Libro de Actas.
3. Acta de posesión de sus representantes o autoridades
4. Reglamento Interno y Estatuto Orgánico.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

Artículo 9° (REVISIÓN Y VERIFICACIÓN).- La Secretaría del Concejo a través de la Dirección de Gabinete remitirá la solicitud al Concejal asignado al Macrodistrito correspondiente para que realice la revisión y verificación de lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del presente Reglamento.

Revisada la documentación y verificado el cumplimiento de los requisitos, el Concejal asignado al Macrodistrito, remitirá informe a Secretaría del Concejo en un plazo máximo de 15 días hábiles, disponiendo:

- La publicación de la solicitud de Registro, en caso de que se cumplan todos los requisitos, o
- La devolución del trámite a la Junta Vecinal (OTB) por cualquiera de las siguientes observaciones:
 - a. En caso de comprobarse dolo, omisión o falsedad material e ideológica de la documentación presentada.
 - b. Por incumplimiento de los requisitos legales, demográficos o limítrofes.
 - c. Por sobreposición de unidades territoriales o por incumplimiento de los requisitos territoriales.
 - d. Cuando se compruebe el fraccionamiento de una Junta Vecinal OTB's que hubiera obtenido su registro de Personalidad Jurídica con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

Las OTB's podrán subsanar las observaciones sólo en los casos señalados en los incisos b) y c) pudiendo presentar nuevamente su documentación en el H. Concejo, considerando los siguientes criterios para la resolución de los conflictos:

- En caso de existir sobreposición parcial de unidades territoriales, los vecinos previo acuerdo suscribirán un Acta de Conformidad con la nueva demarcación territorial del sector.
- En caso de existir sobreposición total de unidades territoriales, tendrá prioridad la Junta Vecinal que haya obtenido en Primer Término la Resolución Prefectural correspondiente.
- En caso de que no cumplan con los requisitos territoriales, podrán fusionarse entre dos o más Juntas Vecinales (OTB's) o con otra que cuente con su Registro de Personalidad Jurídica, siempre y cuando exista continuidad territorial, aspectos refrendados en un Acta de Fusión.

Artículo 10° (PUBLICACIÓN).- La Secretaría de Concejo a través de Dirección de Gabinete es la responsable de la publicación de la solicitud de registro. La misma que se efectuará en los paneles de información del Concejo, del Hall del Palacio Consistorial y de la Subalcaldía correspondiente, por un lapso de 15 días hábiles. Dicha publicación será también difundida en el portal Web del H. Concejo Municipal.

Cumplido el plazo de publicación, la Dirección de Gabinete del Concejo, remitirá el trámite al Concejal asignado al Macrodistrito, señalando mediante proveído, el cumplimiento del plazo de publicación e informando en caso de existir oposiciones u observaciones a la Solicitud de Registro.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

Artículo 11° (TRATAMIENTO Y APROBACIÓN POR EL PLENO DEL H.C.M.).- El Concejal asignado al Macrodistrito correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles elevará a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, un informe de la Solicitud de Registro adjuntando el Proyecto de Ordenanza Municipal correspondiente.

El Pleno del H. Concejo Municipal considerará y en su caso aprobará la Ordenanza Municipal, instruyendo el Registro de la Solicitud de Personalidad Jurídica.

Artículo 12° (REMISIÓN A LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO Y A LA JUNTA VECINAL (OTB)).- La Ordenanza Municipal aprobada y promulgada por el H. Alcalde Municipal, se remitirá a través de Secretaría General del Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a la Prefectura del Departamento de La Paz para su prosecución de trámite de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 23858 y a la Junta Vecinal (OTB) correspondiente.

Artículo 13° (OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO).- Las oposiciones u observaciones a las solicitudes de Registro deberán ser presentadas dentro del plazo de publicación en Secretaría de Concejo a través de la Plataforma del Sitr@m, para su remisión al Concejal asignado al Macrodistrito.

El Concejal asignado al Macrodistrito, tratará y en su caso resolverá el conflicto según lo dispuesto por el parágrafo I del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 23858.

De mantenerse el conflicto será la Comisión correspondiente y finalmente el Pleno del H.C.M., quienes resolverán, aplicando el procedimiento y los plazos establecidos en los parágrafos II, III y IV del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 23858.

Artículo 14° (RESOLUCIÓN PREFECTURAL).- Una vez que la Junta Vecinal (OTB) solicitante concluya el trámite ante la Prefectura del Departamento, deberá presentar copias de la Resolución Prefectural que le otorga su Personalidad Jurídica, ante la Subalcaldía correspondiente, la Dirección de Coordinación Distrital del Gobierno Municipal de La Paz y en Secretaría del H. Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Todas las Juntas Vecinales (OTB's) que cuenten con Resolución Municipal y/o Resolución Prefectural, que aprueban su personalidad jurídica con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza Municipal, quedan consolidadas y reconocidas por el Gobierno Municipal de La Paz.

